Nota DNC N° 3794 /2022

Asunción, 04 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397339
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE REACTIVOS PARA SEGUIMIENTO Y TRTAMIENTO A PACIENTES CON DIAGNOSTICO COVID-19.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DOC-DA N° 208/2022 de fecha 26/04/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 20555/2021 de fecha 26/11/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 5, para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la observación N° 2, la convocante respondió: "...*Se ha verificado lo cuestionado por la DNCP en el punto mencionado más arriba, a lo que se pudo constatar que si se halla vinculado en el portal externo el aviso de intención, para lo cual se adjunta reporte de la misma..."* (sic) al respecto, señalamos que si bien se halla creado el aviso de intención, en el SICP (Portal Externo) se observa que la intención efectivamente no se halla vinculada al proceso de adjudicación.
3. Con relación a la observación N° 3, la convocante respondió: "...*Se remite adjunto la Nota Aclaratoria N° 1, dando respuesta así al punto en cuestión*..." (sic) si bien se ha ofrecido respuesta, lo actuado por la convocante se contrapone ante lo establecido en el Art. 42 del Decreto N° 2992/19, en lo pertinente: "...*La convocante publicará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta, pero sin identificar su procedencia, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), dentro del plazo tope*" al adjuntar la copia de la solicitud de aclaración presentada por una firma, cuya identidad ha sido revelada; ante lo expuesto, se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no sobre lo actuado.

4. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En Nota DRNL-DGD N° 195/ 2022, dicen, entre otros "El pedido para adjudicación en los laboratorios de la DRNL, básicamente consta de un **KIT DE EQUIPOS EN COMODATO**, reactivos e insumos, todos los componentes del kit se incluyen en el precio...", lo que no queda muy claro, pues en el PBC **requieren sustancialmente "Reactivos para equipos automatizados compatibles con equipos instalados en los servicios dependientes del MSPYBS, como así mismo la oferta deberá incluir todos los calibradores y/o consumibles y controles ",** debieron detallar y codificar por separado del reactivo al requerir que sean ofertados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga